REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120190081900

Respecto a la solicitud de oficiar a la empresa GASTRONOMIA ITALIANA EN COLOMBIA SAS (fl. 337), se le reitera al solicitante que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de septiembre de 2022, donde se le informó que en el expediente obra la respuesta emitida por el pagador visible a folio 318 que indicó que el demandado no labora en esa empresa desde el 12 de julio de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso y en atención al memorial electrónico radicado por la apoderada judicial de la parte demandante visible a folio 337, se **REQUIERE** nuevamente al BANCO POPULAR, ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, AV VILLAS Y COLPATRIA, a efectos de que de cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre de 2019, emitido mediante oficio 1447-21 en el cual se decidió; *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegare a tener el aquí demandado a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras.*

Adviértase a las entidades que la inobservancia en el cumplimiento de la orden impartida acarreará las sanciones previstas en el artículo 593, numeral 11, parágrafo 2 del Código General del Proceso. Ofíciese

NOTIFÍQUESE (2),

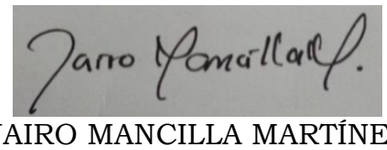

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 073 de fecha 22 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120190081900

En atención a las liquidaciones de crédito aportada por la apoderada de la parte actora (fl. 334 y 338), observa el Despacho que no se ajustan a derecho, toda vez, que la primera de ellas no contiene el abono por monto de $1.148.543, que señala la apoderada en folio 338, mientras que en la segunda liquidación se incluyen valores no ordenados en el mandamiento de pago como el mes de junio, así mismo, los valores cobrados son por el año 2019 y no 2020 como allí quedó indicado, igualmente debe excluirse de la liquidación de crédito lo correspondiente a costas procesales.

En razón a lo anterior, se procede a modificar y aprobar la liquidación del crédito en la suma de **$1.163.035,** conforme a la liquidación siguiente que hace parte integral de este proveído.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
CANON FEBRERO-2019	$ 385.263
CANON MARZO-2019	$ 385.263
CANON ABRIL-2019	$ 385.263
CANON MAYO-2019	$ 385.263
CLAUSULA PENAL	$ 770.526
SUB TOTAL	$ 2.311.578
ABONO (FL. 338)	$ 1.148.543
TOTAL	**$ 1.163.035**

NOTIFÍQUESE (2),

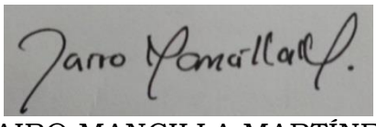

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 073 de fecha 22 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA